Al contestar cite Radicado 2025392020038228 Id: 2344981
Folios: 4 Fecha: 2025-09-18 15:00:09
Anexos: 1 DOCUMENTOS ELECTRONICOS
Remitente: GRUPO SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Destinatario: GRUPO PROCESOS PRECONTRACTUALES

Bogotá D.C.,18 de septiembre de 2025

Apreciada
LEIDY JOHANA CORTES BERNAL
Coordinadora Grupo Procesos Precontractuales
Dirección Administrativa

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIONES PREPLIEGO PROCESO DE SELECCIÓN MÍNIMA CUANTÍA No. 25001180 H3 DE 2025

1. RESPUESTA A LA OBSERVACION PRESENTADAS POR EL CONSORCIO CONVENCIONALES 2025

Solicitud: Modificar el código UNSPSC 921217 por el código 921218, por cuanto el primero no guarda relación con el objeto contractual.

Respuesta: Se acoge la observación parcialmente. En el pliego definitivo se ajustará la experiencia solicitada, incluyendo el código 921218, por corresponder de manera directa con el objeto del proceso - Servicios de carros blindados y transporte de valores -.

2. RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR BPI BLIN PROTECTION INTERNATIONAL S.A.S.

Solicitud 1: Incluir el código 921218 dentro del requisito de experiencia, por ser el más acorde con la necesidad.

Respuesta: Se acoge. En el pliego definitivo se incluirá el código 921218 en concordancia con el objeto contractual.

Solicitud 2: En caso de consorcios o uniones temporales, permitir que la licencia de funcionamiento se pueda acreditar por al menos uno de los integrantes.

Respuesta: No se acoge. La exigencia de acreditar la licencia de funcionamiento a todos los integrantes del consorcio o unión temporal se mantiene, en razón a que:

La licencia de funcionamiento para empresas de blindaje es un requisito habilitante de orden legal y reglamentario, expedido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Decreto 356 de 1994 y normas concordantes).

Al ser un requisito legal, no puede fragmentarse ni suplirse parcialmente entre integrantes, ya que cada miembro debe encontrarse plenamente habilitado para desarrollar la actividad de blindaje en caso de ser requerido para la ejecución.
Permitir que solo un integrante aporte la licencia desnaturalizaría la exigencia legal y pondría en riesgo la capacidad de respuesta del consorcio/UT frente al objeto contractual, además de contravenir el principio de responsabilidad solidaria previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, por razones de legalidad, transparencia y seguridad jurídica, la condición se mantiene en los términos previstos en los documentos precontractuales.

3. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR TOYORENTA CAR BLINDADOS LTDA.

Solicitud: Eliminar el código UNSPSC 921217 y reemplazarlo por el código 921218, en tanto este último guarda relación directa con el objeto contractual.

Respuesta: Se acoge la observación parcialmente. En el pliego definitivo se incluirá el código 921218, conforme a lo señalado.

4. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR FOKS BLINDAJE.

Solicitud 1: Cambio de garantía del vehículo por intervención de blindaje, FOKS BLINDAJE indica que, por la intervención de blindaje, la garantía del vehículo Toyota cambia de la condición estándar (5 años o 120.000 km) a una condición limitada (3 años o 100.000 km), y solicita que ello se refleje y se acepte en el pliego.

Respuesta: No se acoge el ajuste solicitado, con explicación: El ajuste solicitado no es procedente porque el Estudio Previo ya contempla expresamente la realidad técnica que usted describe: al intervenir un vehículo con blindaje estructural o balístico se altera la condición original de fábrica y, en consecuencia, la garantía comercial concedida por el fabricante puede verse limitada. Dicha circunstancia ya está consignada en el Estudio Previo y en las especificaciones técnicas del proceso, por lo que no procede incluir una redacción nueva que considere la garantía “invariable” tras la intervención.

La razón técnica y administrativa de mantener la redacción actual es la siguiente: El blindaje constituye una modificación material al vehículo que afecta elementos estructurales y sistemas que generalmente están cubiertos por la garantía de fábrica. Por seguridad operacional y para la protección patrimonial de la Entidad, el pliego exige que el oferente declare y documente el alcance de la garantía que se mantiene y, en su caso, las limitaciones que resulten de la intervención. Esa exigencia busca dos objetivos complementarios: (i) preservar la trazabilidad y la certificación técnica que permitan, en el futuro, identificar responsabilidades frente a fallas derivadas del blindaje, y (ii) proteger a la

Aerocivil frente a aceptaciones de trabajos que, sin soporte técnico y contractual, impliquen pérdida de cobertura de componentes críticos.

Por lo anterior, la aclaración sobre la reducción de la garantía (de 5 a 3 años o de 120.000 a 100.000 km) ya está debidamente reflejada y considerada en el Estudio Previo; en consecuencia, no procede reformular el pliego en el sentido solicitado, sino que se mantendrán las exigencias actuales.

Solicitud 2: Certificación de garantía expedida por concesionario, FOKS solicita que la Entidad admita como válida la certificación expedida directamente por un concesionario, señalando que el fabricante no expide garantías y que éstas se tramitan a través de los concesionarios.

Respuesta: La observación se entiende aclarada en los siguientes términos: el Estudio Previo establece de manera expresa que el proponente deberá anexar el Certificado de Autorización para la Intervención y Blindaje de Vehículos, expedido por el fabricante o por un distribuidor autorizado del fabricante. En este sentido, cuando se hace referencia a "distribuidor autorizado", debe entenderse que se incluye a los concesionarios oficialmente autorizados por el fabricante en Colombia, como intermediarios válidos para expedir o tramitar la certificación de garantía.

Lo anterior implica que la certificación podrá provenir directamente del fabricante, o bien de un concesionario autorizado por este, siempre que se garantice la trazabilidad de la autorización y se acredite que la intervención en el vehículo no afecta la cobertura de la garantía otorgada, es decir, que no se pierde la garantía en su totalidad y que se mantiene de 5 a 3 años.

Este alcance mantiene el rigor técnico exigido en el proceso, pues evita que se presenten certificaciones de terceros no autorizados, y se ajusta a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual faculta a las entidades estatales para establecer requisitos habilitantes esenciales que aseguren la idoneidad del servicio contratado.

En conclusión, se precisa que la exigencia contenida en los documentos del proceso no excluye a los concesionarios autorizados, por cuanto estos tienen la calidad de distribuidores oficiales del fabricante y se encuentran facultados para emitir las certificaciones exigidas. En consecuencia, se mantiene la condición establecida en los pliegos, con esta aclaración interpretativa.

Solicitud 3: FOKS solicita eliminar el código 92121700 y en su lugar incluir 25101700 y/o 92121800.

Respuesta: Se acoge parcialmente, en el pliego definitivo se incorporará el código 92121800, que corresponde de manera directa al servicio de carros blindados y guarda relación clara con el objeto del proceso. No obstante, no se adoptará el código 25101700 por no corresponder con precisión a la actividad de blindaje especializada que se requiere

en este proceso; dicho código está asociado a otros bienes/servicios cuyo alcance no es homólogo al objeto contractual.

5. RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRESENTADA POR JAWDA BLIND LTDA.

Solicitud 1: JAWDA BLIND LTDA solicita que se modifiquen los códigos 25174800 y 92121700 establecidos en los pliegos, proponiendo en su lugar los siguientes:

- 92121800: Servicios de carros blindados y transporte de valores.
- 25101500: Vehículos de pasajeros.
- 25101700: Vehículos de protección y salvamento.
- 25101900: Vehículos especializados o de recreo.

La empresa argumenta que dichos códigos cumplen con el objeto y las especificaciones del proceso.

Respuesta: La observación se acoge de manera parcial. En efecto, se reconoce que el código 92121800 (Servicios de carros blindados y transporte de valores) guarda relación directa con el objeto del proceso, consistente en la intervención y blindaje de vehículos, y por tanto será incorporado en los pliegos definitivos para dar mayor precisión técnica y facilitar la libre concurrencia.

No obstante, los demás códigos propuestos (25101500, 25101700 y 25101900) no resultan procedentes en este caso, toda vez que corresponden a categorías amplias relacionadas con la adquisición de vehículos de pasajeros, protección, salvamento o recreo, pero no están directamente vinculados con la actividad de blindaje automotor que constituye el objeto contractual. Su inclusión podría desdibujar la especificidad del requisito habilitante y admitir experiencias no idóneas frente a la necesidad real de la Entidad.

En consecuencia, se mantiene la exigencia de experiencia con los códigos originalmente establecidos en los pliegos, adicionando el código 92121800, que se estima suficiente y proporcional para acreditar la idoneidad técnica requerida.

En los anteriores términos de da respuesta a las observaciones planteadas.

Quedo atento,

JOSÉ ANTONIO POSADA CAYÓN
Coordinador Grupo Servicios Administrativos
Proyectó: Alexis Torres Poveda - Contratista